

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.028

Fecha: 22/02/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 40 03 029 2016 00752	Ejecutivo Singular	EFREN DE JESUS CHACON DIAZ	MISAEL VARGAS VARGAS	Auto ordena notificar HEREDERA	21/02/2024	
11001 40 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto pone en conocimiento REVOCA AUTO / NO CONCEDE	21/02/2024	
11001 40 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto requiere OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA CENTRO	21/02/2024	
11001 40 03 029 2019 00397	Verbal	ELIAS OSPINA JARA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve aclaración, corrección, reforma o sustitución INADMITE REFORMA/ AJUSTE / APORTE/	21/02/2024	
11001 40 03 029 2022 00454	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	YULIAN ESQUIVEL MILLAN	Auto aprueba liquidación COSTAS / ACEPTA RENUNCIA / RECONOCE PERSONERIA / ENVIAR A EJECUCIÓN	21/02/2024	
11001 40 03 029 2022 00963	Ejecutivo Singular	GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S	GABRIEL MAYORGA PINZON	Auto aprueba liquidación COSTAS / ENVIAR PROCESO EJECUCIÓN	21/02/2024	
11001 40 03 029 2022 00978	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO -COONFIE-	LEYDI TATIANA GOMEZ CERON	Auto aprueba liquidación COSTAS / RECONOCE OPERSONERIA / ENVIAR A EJECUCIÓN	21/02/2024	
11001 40 03 029 2022 01120	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	LUIS AIXLANDER PULGARIN MONTEALEGRE	Auto aprueba liquidación COSTAS / ACEPTA RENUNCIA / RECONOCE / ENVIAR PROCESO A EJECUCIÓN	21/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00021	Ejecutivo Singular	ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI-	RAFAEL PERDOMO TEJADA	Auto aprueba liquidación COSTAS / CREDITO / REMITIR PROCESO EJECUCIÓN	21/02/2024	
11001 40 03 029 2023 00091	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARTHA AURORA MURILLO MEJIA	Auto aprueba liquidación CREDITO/ COSTAS REMITIR A EJECUCIÓN	21/02/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/02/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SERGIO ALEJANDRO BONILLA R
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 11001400302920160075200

Previo a resolver lo que en derecho corresponda y en aras de evitar futuras nulidades dentro del proceso de la referencia, se dispone:

La parte demandante proceda a notificar a la señora YUBIZA VIVIANA VARGAS ESPEJO, en calidad de heredera del señor MISAEEL VARGAS VARGAS, conforme al art. 290 y siguientes del Código General del Proceso, o el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el art. 160 del C.G.P.

La citada deberá aportar el registro civil de nacimiento para acreditar el parentesco con el demandado.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d42eada3a63d566476d0aae14bef71bcdf747a771e39286752eec79b4778e65**

Documento generado en 21/02/2024 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920190039700

De conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la reforma de la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Ajuste las pretensiones formuladas, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. Nótese que se persigue el pago de una indemnización por parte de una entidad que no está vinculada a este juicio y, adicional a ello, no es una pretensión propia del proceso de pertenencia.
2. Aporte el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto del proceso, debidamente actualizado, en aras de verificar la titularidad del bien.

Presente nuevamente el libelo integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la reforma de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99c088e1e06af699a05b684c9cd5e05f80e0847003406dfca944ed34ec2bb95e**

Documento generado en 21/02/2024 04:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920190039700

Teniendo en cuenta lo resuelto en providencia de esta misma fecha, se ordena requerir a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ - ZONA CENTRO**, a fin de que proceda con la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1424440**, esto conforme al auto de fecha 16 de mayo de 2019 (fl. 97). Por secretaría, háganse las advertencias necesarias respecto de la falta de cumplimiento a una orden judicial.

NOTIFÍQUESE (3),

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a8b595c02c0b19bb822c8fb128c14c1ea0077fcc869a522772c34c5bede255**

Documento generado en 21/02/2024 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No: 11001400302920190039700

Se decide el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto del 30 de mayo de 2023, por medio del cual se indicó que el proceso no podría continuar hasta tanto se evidencie el registro de la inscripción de la demanda como lo dispone el art. 592 del C.G.P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, el recurrente sostuvo que, la norma procesal invocada por el Despacho solo hace referencia a la inscripción de la demanda para esta clase de asuntos, pero no limita o condiciona la continuidad del proceso, razón por la cual, insiste en que se siga adelante con el presente asunto dando trámite a la reforma de la demanda presentada.

CONSIDERACIONES

1. En el ámbito del Derecho Procesal es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el Juzgado revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P.

2. Respecto a las medidas cautelares en procesos declarativos, la Doctrina ha señalado que: *“La inscripción de la demanda como medida cautelar en los procesos declarativos tiene como finalidad dar publicidad frente a terceros ajenos al proceso, la existencia del mismo, sin que con dicha medida se ponga los bienes fuera del comercio, es decir que el titular del bien sobre el cual recae la medida puede realizar cualquier acto de disposición o de limitación de su derecho de dominio, sin que el registro de la demanda sea óbice para hacerlo, sin embargo, cualquier negocio jurídico que se realice sobre el bien, queda sujeto a la decisión judicial¹.”*

Así mismo, la inscripción de la demanda está en función de la pretensión o del derecho cuya satisfacción se persigue con el propósito de evitar que una eventual sentencia estimatoria resulte vana o inocua.

Adicionalmente, el tratadista Ramiro Bejarano Guzmán² ha indicado que en los procesos de pertenencia es obligatorio inscribir la demanda aunque el juez, desde

¹ Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, Marco Antonio Álvarez, Las Medidas Cautelares en el Código General del Proceso. Pág. 54 y ss.

² PROCESOS DECLARATIVOS, ARBITRALES Y EJECUTIVOS, Ramiro Bejarano Guzmán, Décima edición, Editorial Temis.

un comienzo, advierta algunas inconsistencias en la configuración de la prescripción adquisitiva (CGP, arts. 375, núm. 6 y 592).

3. Descendiendo al caso que hoy convoca la atención del Despacho, es preciso señalar que en el certificado de libertad allegado con el libelo, expedido el 24 de abril de 2019, figura como titular de dominio inscrito en el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1424440 los señores ALEJANDRINA CASTELLANOS DE SOLANO y FIDEL ROMERO PARDO (Folio 14, C. 1), entonces, sin que pueda afirmarse que, por virtud de la nota devolutiva del 2 de julio de 2019 de ese registro, aquél dejó de ser un bien privado y mutó a uno de tal naturaleza que haga inviable adquirirlo por prescripción.

Ahora, la figura de poseedor no es extraña a los procesos de enajenación voluntaria o de expropiación por utilidad pública, tanto así que el Legislador consagró en la normatividad pertinente diversos lineamientos al respecto, entre estos, la notificación de la oferta de compra a poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria previsto en el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018 que modifica el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, la cual había sido modificada por la Ley 1742 de 2014, artículo 4, en cuyo artículo 3, para efectos de la expropiación administrativa remite a los procedimientos de las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997.

Entonces, no se desconoce que la mencionada Ley 1882 de 2018 alude únicamente a “poseedores inscritos”; con todo, la situación del poseedor material que carece de registro también fue analizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-750 de 2015, que determinó la constitucionalidad del comentario artículo 4 de la Ley 1742 de 2014, entre otros.

De igual forma, ese Alto Tribunal indicó que *“El trato diferente que propone el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014 es constitucional, toda vez que notificar exclusivamente al poseedor inscrito de la oferta de compra del bien se justifica en que la entidad expropiadora agilizará y facilitará el proceso de adquisición de un predio declarado de interés público. Lo anterior, en razón de que la norma revisada permite que la administración identifique con certeza le persona con quien se debe negociar la compra del inmueble, beneficio que se deriva de la específica regulación legal. La Sala resalta que la oferta de adquisición del predio no es un proceso judicial que genere derechos al poseedor material, de modo que no se afecta el debido proceso de estos sujetos, puesto que no es un trámite administrativo que no discute o restringe las garantías de los poseedores, quienes podrán defenderse en un proceso judicial. Los sujetos referidos tendrán a su disposición diferentes acciones para salvaguardar sus derechos y para demostrar que tienen un mejor derecho. Al mismo tiempo, los poseedores materiales podrán participar en el procedimiento administrativo mediante la presentación de un derecho de petición. Por consiguiente, no se afecta el debido proceso de los poseedores materiales que carecen de registro”* (Subrayado por el Despacho)

Así que, al amparo del criterio expresado en la citada jurisprudencia, la Corte reconoce o deja abierta la posibilidad de que el poseedor de un inmueble inmerso en un trámite de enajenación voluntaria o expropiación, pueda ejercer la defensa judicial del derecho que le otorgan los artículos 673, 762 y 2512 del Código Civil, proceso que, no es otro sino la declaración de pertenencia como acaece en el *sub judice*.

Por todo lo anterior, la decisión aquí impugnada debe revocarse, para que, en su lugar, se dé continuidad al proceso de la referencia, por lo que se requerirá a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, a fin de que inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1424440 y, de ser necesario, se acudirá a los poderes correccionales, de ordenación e instrucción previstos en los artículos 43 y 44 del Estatuto Procesal Adjetivo, con miras a que se acate esa decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** el auto de fecha 30 de mayo de 2023, por las razones consignadas en esta providencia.

SEGUNDO: **NO CONCEDER** la alzada al haber prosperado la reposición.

TERCERO: Por auto de esta misma fecha se decidirá lo concerniente a la reforma de la demanda y el requerimiento a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE (3),

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b5c1060505bfaebece3a4c5a2307d880cb628af1947931a6f5caa51076871d**
Documento generado en 21/02/2024 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920220045400

En virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO.

Se reconoce personería al Dr. GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle aprobación por la suma de \$2'300.000.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68efe4a7d3a9aafd205a9cd4ce355b7518d3be9b2b87fc26ceb263543bc7d5d**

Documento generado en 21/02/2024 04:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920220096300

Como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.511.000.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b26e859d171de574ffe1f29dfb5a089a8713bddde0c69ba7e1fa6947ad804e5**

Documento generado en 21/02/2024 04:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920220097800

En virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por la Dra. YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN.

Se reconoce personería a la Dra. SANDRA MILDRETH CHARRY FIERRO, como apoderada judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle aprobación por la suma de \$1'300.000.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444188d655681d673c5010a4eb6b9bc7977a147bc2047e602d9ac6bfdee75e08**

Documento generado en 21/02/2024 04:47:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920220112000

En virtud de lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se acepta la renuncia presentada por el Dr. EDGAR RAMIREZ VELOSA.

Se reconoce personería al Dr. GERMAN RAFAEL MARIA RUBIO MALDONADO, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle aprobación por la suma de \$1'289.000.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Giraldo Ramírez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c585d2f468e1fc843ecb2eb606ab7ceac2ff74dd4b6a346a2014cc9ac124dcf**

Documento generado en 21/02/2024 04:47:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230002100

Como quiera que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho procede a impartirle aprobación por la suma de \$1'500.000.

Por secretaría córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, en la forma prevista en el art. 110 del C.G.P.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Ofíciense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca287668b9525f1958a604400bc1650908e89ae98297c730a6c9b2088be3cd4**

Documento generado en 21/02/2024 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.11001400302920230009100

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, se le imparte aprobación por la suma de \$185.524.092,53, en los términos del numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, como la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte aprobación por la suma de \$2.500.000.

Toda vez que en este asunto se dictó orden de seguir adelante la ejecución y dando cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría remítase el expediente a la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Oficiense y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA GIRALDO RAMÍREZ
JUEZA**

Firmado Por:
Sandra Giraldo Ramírez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed21326585da660ece47ea24e150cd732f976a4ff29d900e46dec33c1946eaa**

Documento generado en 21/02/2024 04:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>